



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01672-2021-PHC/TC
LAMBAYEQUE
ARMANDO CHUNGA BERNAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2021

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Armando Chunga Bernal contra la resolución de fojas 151, de fecha 1 de junio de 2021, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 6 de enero de 2021, don Armando Chunga Bernal interpone demanda de *habeas corpus* (f. 1) y la dirige contra don David Valarezo Miranda, sub- oficial asignado al área del departamento de carreteras de Olmos, en la provincia de Lambayeque. Mediante este recurso solicita que el demandado le haga entrega de su documento nacional de identidad (DNI) y se remita copias al Ministerio Público de lo sucedido para que proceda según sus facultades.
2. El recurrente alega que, con fecha 2 de enero del 2020, a las 19:30 horas aproximadamente, el demandado, a la altura del ingreso de la ciudad de Motupe con intersección a la pista que da el ingreso al distrito de Chocope, sin señalización ni al mando de ningún oficial, lo alumbró con linterna en la cara para que de esa forma se estacionara (sic). Precisa que a pesar de ser irregular la forma como se le intervino le facilitó al demandado todos los documentos requeridos, y este al no observar irregularidad alguna le requiere su documento nacional de identidad, para luego negarse a devolvérselo por aducir que ya se lo había entregado, razón por la que se dirigió a la dependencia policial más cercana para proceder a formular la denuncia, que no fue aceptada.
3. La Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (f. 151), que conoce en segunda instancia el presente *habeas corpus* emite la Resolución 12, de fecha 1 de junio de 2021 (sentencia), donde se aprecia que solo fue suscrita por el magistrado ponente y por el secretario de la Sala, no obrando la firma de los otros tres vocales que la conforman.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01672-2021-PHC/TC
LAMBAYEQUE
ARMANDO CHUNGA BERNAL

4. En la Sentencia 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque no cumple esta condición al no contar con el voto (firma) de dos de los tres vocales que la conforman, lo cual debe ser subsanado.
5. Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 169, de fecha 11 de junio de 2021.
2. **REPONER** la causa al estado respectivo, a efectos de que la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES